



Cerro Sombrero, 22 de enero de 2024.-

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 031/ (Sección "B")**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, de don Daniel Ruiz Zincker, que solicita decretar contrato de adquisición de Camioneta de Patrullaje, Comuna de Primavera.
- 2) El Contrato de Adquisición de Camioneta de Patrullaje, Comuna de Primavera firmado entre La Empresa y la Ilustre Municipalidad de Primavera, de fecha 15 de enero de 2024.
- 3) El Decreto Alcaldicio N° 964 de fecha 03 de julio de 2023, que nombra a don DANIEL ALEJANDRO RUIZ ZINCKER, RUN 16.965.564-2, como Director de la Secretaría Comunal de Planificación, Grado 7° de la E.S.M. de la Planta de Personal de la Ilustre Municipalidad de Primavera, a contar del lunes 03 de julio de 2023.
- 4) El Decreto Alcaldicio N°018 de fecha 12 de enero de nombramiento de señorita Kathiuska Soto Aro, como Administrativo Grado 13° de E.S.M Encargada de la Oficina de Partes II. Municipalidad de Primavera, en calidad de Suplente.
- 5) El Decreto Alcaldicio N° 195 del 01 de marzo de 2023, que nombra a don Mauricio Villegas Barrientos, como Director de Desarrollo Comunitario Grado 7° de la E.S.M., en calidad de Suplente, a contar del 01 de marzo y hasta el retorno de la titular.
- 6) Decreto Alcaldicio N° 745, del 18 de julio del 2014, que nombra en el cargo de Administrador Municipal, Planta Grado 9° de la E.S.M., a doña Carolina Sandoval Cifuentes
- 7) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 8) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 9) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 10) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 17 de junio, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera;
- 12) El Decreto Alcaldicio N°042 de fecha 16 de enero de 2024, que rectifica el Decreto Alcaldicio N°349 de fecha 05 de marzo de 2020, de designa Subrogancia de Secretaria Municipal
- 13) La subrogancia permanente de la Dirección de Control establecida en el Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre del 2016, modificada por el decreto 771 de 12 de Julio de 2022 que añade la 3° y 4° subrogancia.
- 14) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

**DECRETO**

**1° REGULARÍCESE,** el Contrato de Adquisición de Camioneta de Patrullaje, Comuna de Primavera firmado entre La Empresa y la Ilustre Municipalidad de Primavera, de fecha 15 de enero de 2024, de acuerdo a lo que se señala:





## CONTRATO ADQUISICIÓN

### ADQUISICIÓN CAMIONETA DE PATRULLAJE, COMUNA DE PRIMAVERA

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 15 de enero del año 2024, comparecen: por una parte, la empresa ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA., RUT: 82.120.600-6, representada legalmente por JORGE IVAN GUIC SESNIC, C.I. 7.448.504-9, factor de comercio, ambos domiciliados en calle Angamos 1028, Punta Arenas, en adelante "LA EMPRESA" y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, Institución de Derecho Público Chileno, Rut N° 69.251.300-2 representada legalmente por su Alcalde (S) doña CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES, cédula de identidad N°15.581.190-0, chilena, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, "La Municipalidad" han pactado el siguiente contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:** 1.- Por medio del presente instrumento se contratan los servicios de la empresa ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA., RUT: 82.120.600-6, para la ejecución total del proyecto ADQUISICIÓN CAMIONETA DE PATRULLAJE, COMUNA DE PRIMAVERA. 2.- Para ejecutar el proyecto antes descrito, la Ilustre Municipalidad de Primavera inicia procedimiento de licitación pública, lo que consta en expediente de LICITACIÓN ID 3865-11-E23. 3.- Mediante DECRETO MUNICIPAL N°943/ (sección "B"), de fecha 28 de diciembre del año 2023, se adjudica LICITACIÓN PÚBLICA ID 3865-11-E23, a la empresa ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA., RUT: 82.120.600-6.

**SEGUNDO: CONDICIONES PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO:** La empresa ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA., RUT: 82.120.600-6, presenta al momento de la firma del presente contrato los documentos que correspondan, emitidos con un máximo de sesenta días (60) anteriores al acto de la firma del contrato: a. Personería o Poder Vigente del Representante Legal de la empresa, reciente. b. Copia autorizada o conforme a su original de las Escrituras de Constitución, de las escrituras o documentos en donde consten las modificaciones con certificado de vigencia otorgado por el Ministro de Fe respectivo, si corresponde. c. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo. d. Certificado de Deuda emitido por la Tesorería General de la República. e. Declaración Jurada Simple por parte del representante legal en la que consten los nombres de los socios y accionistas principales que integran las sociedades o empresas prestadoras. f. Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento vigente. g. Certificado de habilidad en el Registro Oficial de Proveedores del Estado (Chileproveedores). h. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato con el nombre e ID de la presente licitación, banco, monto y número del documento, fecha de emisión del documento y fecha de vencimiento, más la identificación del proponente (Razón social y nombre y C.I. del Representante Legal). En caso de incumplimiento la unidad técnica podrá fijar un plazo para la entrega de la garantía, o en su defecto, dejar sin efecto la adjudicación y adjudicarla al oferente que obtuvo la segunda puntuación más alta o en su defecto continuar con la siguiente puntuación más alta y así sucesivamente (sólo si cumple con la experiencia necesaria de acuerdo a la naturaleza de la licitación). Si no existen más oferentes se deberá desarrollar una nueva licitación.

**TERCERO: PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO:** 1. La empresa percibirá por la entrega de vehículo especificado en la licitación ADQUISICIÓN CAMIONETA DE PATRULLAJE, COMUNA DE PRIMAVERA, la suma total de \$23.500.000.- (veintitrés millones quinientos mil pesos), exento de iva. El pago se hará contra entrega del vehículo y previo informe de recepción conforme de la contraparte técnica del municipio, el que se emitirá previa verificación y confirmación del fiel cumplimiento del contrato, ajustado a especificaciones técnicas, bases administrativas y otros ofertados por el adjudicatario. Para el pago, el adjudicatario presentará al municipio los siguientes antecedentes: a. Copia del contrato. b. Factura a nombre de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, RUT: 69.251.300-2, domiciliado en calle Arturo Prat N°191, Cerro Sombrero. La factura deberá ser remitida, según corresponda al correo [oficinapartes@muniprimavera.cl](mailto:oficinapartes@muniprimavera.cl), con copia a [danielruiz@muniprimavera.cl](mailto:danielruiz@muniprimavera.cl), [secplan@muniprimavera.cl](mailto:secplan@muniprimavera.cl) y a [claudiareidel@muniprimavera.cl](mailto:claudiareidel@muniprimavera.cl).

**CUARTO: Factoring.** El Contratista podrá ceder las Facturas, y dicha cesión se entenderá válida una vez que estas se encuentren irrevocablemente aceptadas por el Municipio, conforme se establece en los artículos 3° y siguientes de la Ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá notificar por la vía más expedita, a la Unidad Técnica y al Mandante de la concreción del Factoring adjuntando el certificado de anotación en el registro emitido por el SII que da respaldo de la sesión de crédito correspondiente. Con todo, para efectos de la cesión de una factura el Contratista deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/1L8SUK-132>



legales e instrucciones que sobre esta materia establezca el Servicio de Impuestos Internos. En caso que el Contratista incumpla o contravenga las normas sobre cesión y/o anulación de facturas, y con ello exponga a perjuicios pecuniarios o genere eventuales responsabilidades para el Municipio y/o el Mandante, éste quedará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de poder poner término al contrato correspondiente.

**QUINTO: PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo de entrega conforme a la propuesta del oferente es de 30 días contado desde la firma del contrato. El lugar de entrega y realización de la capacitación correspondiente será Avenida Arturo Prat 191, Cerro Sombrero, comuna de Primavera, provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Se debe considerar que por eventuales dificultades de condiciones climáticas, es posible que el servicio de cruces en Primera Angostura no esté continuamente operativo. Esta situación deberá ser contemplada por el proveedor, no siendo una causal de fuerza mayor o caso fortuito, estableciéndose como sanción las multas correspondientes y/o el término del contrato por la no entrega del vehículo en el plazo estipulado.

**SÉPTIMO: GARANTÍAS:** Se aceptarán como Garantías Boletas de Garantía Bancarias, Depósitos o Vales a la Vista Bancarios, Certificado de Fianza emitido por una Institución de Garantía Recíproca (Ley N° 20.179) o Pólizas de Seguro de Garantía. Los documentos de la garantía deberán ser tomadas, por el Contratista, ser pagaderos A LA VISTA, de ejecución inmediata y con carácter de IRREVOCABLES.

En el caso de Pólizas de Seguros de Garantía estas deberán ser extendidas con cobro A la Vista (no se considerarán como tales aquellas que pongan condiciones diferentes a la sola presentación de la póliza para su cobro). No podrá contener cláusulas de arbitraje. Si esta Póliza tuviere deducible, éste deberá ser cubierto por el adjudicatario mediante otra garantía de las señaladas en este artículo y que cumpla con los requisitos de las Bases. Se hace presente que, no obstante indicarse en el título de la Póliza de Seguro la calidad de ser a la vista, se podrá examinar el articulado de la Póliza o sus endosos para confirmar tal situación, y en caso de determinarse no tener ese carácter, no recibirá la Póliza o la devolverá solicitando su cambio por otra garantía que cumpla con los requisitos pertinentes. Para estos efectos deberá tenerse en cuenta el plazo que el adjudicatario tiene para presentar la garantía.

Las Garantías, expresarán claramente el objeto a caucionar. En caso del Vale a la Vista o Depósito a la Vista, la glosa deberá ir al reverso del documento y firmado por el Proponente, si es persona natural, o por el representante legal, si es persona jurídica, indicando, en este último caso, el nombre de la empresa. Todos los gastos que irrogue el mantenimiento de las garantías serán de cargo de la empresa adjudicada y será éste responsable de mantenerlas vigentes por el período que caucionan. La unidad técnica está facultado para hacer efectivas las garantías, si procediere, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, según el Reglamento de Ley de Compras Públicas Art. 68.

En el caso de documentos no electrónicos, deberán hacerse llegar de manera impresa al municipio, acompañados de una carta dirigida al Alcalde en la que se indique el ID y nombre de la presente licitación, e información de la garantía (Banco, N°, monto, fecha de vencimiento, etc) y deberán ingresarse con fecha máxima el día anterior a la dispuesta para el acto de apertura indicada en la plataforma de mercado público. De manera de respaldar la entrega efectuada el oferente deberá contar con una copia de la carta y el documento entregado con el timbre de "Recibido" por oficina de partes.

**A- GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** 1. El adjudicatario, al momento de la firma del presente contrato, mantiene vigente una boleta de garantía que cauciona el fiel cumplimiento del presente contrato, tomada por la empresa y girada por el Banco de Chile, extendida según el siguiente detalle: - Monto: 5% del monto total del contrato. - Glosa: para garantizar el fiel cumplimiento de contrato licitación: ADQUISICIÓN CAMIONETA DE PATRULLAJE, COMUNA DE PRIMAVERA; - Fecha de vencimiento: 90 días corridos posteriores a la fecha de adjudicación. - Esta garantía se fija con el objeto de responder por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que genere el desarrollo de lo indicado en el expediente de licitación. - Beneficiario: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, RUT: 69.251.300-2, domiciliado en calle Arturo Prat N°191, Cerro Sombrero. 2. Será obligación de la empresa mantener dicha garantía vigente, lo cual de no realizarse tendrá una multa de 1/2 UTM diaria





desde el día de vencimiento del documento hasta el día en que entregue la nueva garantía. El valor de la UTM corresponderá al último día hábil del mes inmediatamente anterior. **3.** La garantía será devuelta a más tardar 30 días después de haberse firmada el "Acta de Conformidad" o bien que no exista ninguna objeción en cuanto a la adquisición realizada por parte del municipio, esto es, entrega del vehículo, capacitaciones y otros indicados en las especificaciones técnicas. En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato, correspondiente a lo solicitado en las BBAA, Especificaciones Técnicas y lo ofrecido por el proveedor, el municipio estará facultado para hacer cobro de la garantía. El cobro del documento será independiente del cobro de eventuales multas en que pueda incurrir la empresa.

**B- Garantía Adicional de Post Venta:** La empresa se compromete a garantizar el objeto del presente contrato de conformidad a su oferta manifestada en el anexo N°8 de las bases de licitación, correspondiente a 100.000 kms. o 3 años.

**OCTAVO: DE LAS MULTAS:** 1.- En caso que la empresa no cumpla con el contrato de forma oportuna y conforme a lo estipulado en las bases de licitación y especificaciones técnicas, el municipio podrá aplicar las siguientes sanciones: Las multas podrán aplicarse según la ocurrencia de los siguientes casos:

- Se aplicará una multa equivalente al 10%, del valor total de los productos o servicios adjudicados en caso de incumplimiento y/o falta de entrega de alguno de los servicios exigidos en las especificaciones técnicas de las bases administrativas. La no prestación del servicio dará lugar a la terminación unilateral del contrato sin derecho al pago, sin perjuicio del cobro de la respectiva garantía.
- Se aplicará una multa equivalente a 1 UTM por cada día de retraso o cumplimiento tardío, ambos injustificados, en la entrega de los servicios contratados.
- El incumplimiento de las obligaciones será sancionado con una multa equivalente a 1 UTM, aumentándose en este mismo monto por cada vez que se reitere el o los mismos incumplimientos.

Las multas podrán acumularse entre sí, en tanto provengan de diferentes hechos y no estarán afectas a reajustes.

La aplicación de eventuales multas se realizará independiente a la emisión de la orden de compra y el oferente será responsable de emitir el valor final a través del documento tributario adecuado (Factura, BHE, etc.).

Como respaldo e información, el municipio a través de su unidad técnica, deberá elaborar un informe donde se describan los hechos sobre los cuales se considera la aplicación de multas, junto con las fotografías y detalles que se estimen pertinentes para aclarar la situación.

El adjudicatario podrá presentar sus descargos respecto de las multas y sanciones aplicadas por el municipio, conforme a los procedimientos establecidos en la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. El valor de la multa será equivalente al valor de la UF correspondiente al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará del estado de pago final y se expresará en la misma unidad monetaria establecida en el contrato.

**NOVENO: Modificación del contrato.** Las partes de común acuerdo, podrán modificar el contrato tal como dispone el Artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886 en los siguientes casos:

- a. Cuando por causa justificada y debidamente acreditada (casos fortuitos o de fuerza mayor) ambas partes acuerden modificar algunas de las cláusulas del contrato, ya sea plazo, cambio de productos u otra, lo cual se materializará mediante adición o modificación de contrato, la que será acreditada mediante Decreto Municipal.
- b. La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes.
- c. La inevitabilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.





d. Por cualquier motivo fundado que impida la correcta ejecución del servicio, gestión de estados de pago, etc.

e. Por instrucciones específicas entregadas por la entidad que otorga el financiamiento.

- Conforme al criterio sustentado en el dictamen N°35.996 de 2005, se ha reconocido que se configura una causal de fuerza mayor, en el caso de dictarse, durante la vigencia de un contrato, leyes o actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir nuevos elementos no contemplados en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración del contrato.

- En caso de aumentos de plazo deberá ser caucionado con la respectiva garantía de Fiel cumplimiento de Contrato (a menos que haya caucionado el fiel cumplimiento de contrato con un vale vista), en los términos antes señalados, esto es, considerando el aumento de plazo o ampliación del servicio y deberá ser entregada al momento de la firma de la cláusula de modificación de contrato o en su defecto o por algún impedimento administrativo, 5 días corridos posteriores a la firma de dicha cláusula.

- En ningún caso podrá existir un quiebre en la continuidad de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En este escenario, LA EMPRESA deberá ingresar por oficina de partes con carta dirigida al Alcalde, la modificación correspondiente, acompañando todos los antecedentes necesarios para respaldar su solicitud. En caso de no poder ingresar los antecedentes por oficina de partes por razones debidamente justificadas (por ejemplo, alguna emergencia sanitaria), podrá hacerlo de manera digital al mail [oficinapartes@municipalidad.cl](mailto:oficinapartes@municipalidad.cl). Será responsabilidad de la empresa coordinar con la respectiva encargada de partes la recepción y gestión de dicha documentación.

Recepcionada la información por la unidad técnica, esta deberá desarrollar - dentro de 5 días corridos - un informe, el cual será visado y firmado por el Director del departamento correspondiente - y remitido al Alcalde, informando si la solicitud es pertinente o no.

El Alcalde o quien lo subroga determinará si autoriza o no la modificación de contrato respectiva, e instruirá dicha resolución a la unidad técnica de manera escrita por el medio que indique más idóneo, para que ésta notifique a la empresa.

El plazo aumentado será aquel que determine la municipalidad en base a los antecedentes fundantes del caso fortuito o fuerza mayor, en todo caso no podrá ser superior a la duración del impedimento. En dicho plazo máximo, la empresa deberá entregar los productos comprometidos. La unidad técnica comunicará a la empresa cuando la modificación de contrato se encuentre disponible para su firma, y a contar de esa fecha, LA EMPRESA tendrá hasta 5 días corridos para firmarlo.

**DÉCIMO DOMICILIO:** Para todos los efectos legales derivado del presente contrato, las partes fijan domicilio en la localidad de Cerro Sombrero, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Porvenir.

**DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES:** La empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente trato directo y en especial, los establecidos en el presente contrato.

**DECIMO SEGUNDO: NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN.** - La empresa entregará los productos licitados, dando estricta observancia y cumplimiento a las normas e instrumentos que forman parte integra del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍA:** La personería de don BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde de la comuna de Primavera; actuando en su calidad de subrogante, doña



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/1L8SUK-132>



Carolina Sandoval Cifuentes, de acuerdo a Decreto AlcaldicioN°167 de fecha 007 de marzo de 2017, que establece la subrogancia del Alcalde. La personería de JORGE IVAN GUIC SESNIC, para actuar en nombre y representación de la empresa ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA., en su calidad de único administrador, consta a fojas 438 número 263 del Registro de Comercio de Magallanes del año 1993, la que se encuentra vigente, conforme a Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de Magallanes suplente, don Danilo Osvaldo Gallardo Muñoz, de fecha 4 de diciembre de 2023.

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de establecido en el presente contrato, se entenderá que forman parte integrante del mismo, las obligaciones y derechos contenidos en Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, Anexos y Especificaciones Técnicas ADQUISICIÓN CAMIONETA DE PATRULLAJE, COMUNA DE PRIMAVERA, que las partes declaran conocer a cabalidad.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES. - Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, firman tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el mandatario, a su entera satisfacción.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a SECPLAN, Administración, DIDECO, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

**CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES**  
**Alcalde (S)**

**KATHIUSKA SOTO ARO**  
**Secretaria Municipal (S)**

CSC/KSA/MVB/DRZ/ksa

